

NOTIFICACIONES Y NULIDADES

DR. JORGE MOISÉS MARTÍNEZ MOYA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTIFICACIONES
DOCENTE DE LA UBA

DRA. PATRICIA ALEJANDRA LLEBARA
SUBDIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTIFICACIONES
DOCENTE DEL INST. UNIVERSITARIO DE LA PFA

BIBLIOGRAFÍA: “CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN COMENTADO Y ANOTADO. DIÁZ SOLIMINE”

NOTIFICACIONES – CONCEPTO – FORMAS.



ACTO DE TRANSMISIÓN CUYO OBJETO ES :

- PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES O TERCEROS EL CONTENIDO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.
- GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN O BILATERALIDAD (ART. 18 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL).
- LA BASE PARA EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS.



NOTIFICACIONES – CONCEPTO – FORMAS.



FORMAS DE NOTIFICACIÓN:

- MINISTERIO LEGIS O NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA (ART. 133 CPCCN)
- NOTIFICACIÓN TÁCITA (ART. 134 CPCCN)
- NOTIFICACIÓN POR CÉDULA (ART. 135 CPCCN)
- NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 142 CPCCN)

NOTIFICACIONES – CONCEPTO – FORMAS.



- NOTIFICACIÓN POR EXÁMEN DEL EXPEDIENTE (ART 143 CPCCN)
- NOTIFICACIÓN POR TELEGRAMA O CARTA DOCUMENTO (144 CPCCN)
- NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (ART 145 CPCCN)
- NOTIFICACIÓN POR RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN (ART 148 CPCCN)

NOTIFICACIÓN DE CÉDULAS – TIPOS.



❖ CÉDULA SOPORTE PAPEL.

- ELECTRÓNICA LEX 100
- CONFECCIONADA POR LA PARTE INTERESADA

SON INSTRUMENTOS PÚBLICOS DIRIGIDAS AL DOMICILIO REAL / LEGAL
DE LA PARTE O SU REPRESENTANTE (ART. 41 CPCCN)

DILIGENCIADA POR EL OFICIAL PÚBLICO ----- OFICIAL NOTIFICADOR

NOTIFICACIÓN POR CÉDULAS– TIPOS.



❖ CÉDULA ELECTRÓNICA EN EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

- LEY 26.865
- ACORDADAS 31/2011 – 14/2013 – 38/2013 – 3/2015 – 38/2017 CSJN
- SE DIRIGEN AL DOMICILIO ELECTRÓNICO CUIT / CUIL DEL USUARIO INSCRIPTO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN JUDICIAL (ACORDADA 31/2011CSJN)
- APLICACIÓN DEL ART. 41 CPCCN.

CÉDULA - CONTENIDO



- ART. 137 CPCCN
- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA A NOTIFICAR (CEDULA PAPEL O DOMICILIO ELECTRÓNICO)
- JUICIO EN QUE SE TRAMITA
- JUZGADO Y SECRETARIA EN QUE TRAMITA EL JUICIO
- TRANSCRICIÓN DE LA PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN
- DETALLE DE LAS COPIAS SI LAS HUBIESE (CÉDULA SOPORTE PAPEL)
- FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DEL RESPONSABLE DE LA CONFECCIÓN DE LA MISMA (SOPORTE PAPEL)

NULIDADES - NOCIÓN



EL ACTO PROCESAL + VICIADO (en alguna de sus formas esenciales)
SERÁ susceptible de NULIDAD.

SÍ Y SOLO SÍ ----- EL VICIO ES DE ALGUN ELEMENTO ESENCIAL DEL ACTO

----- SE DAN CIERTOS PRESUPUESTOS (arts. 169/172 CPCCN)

----- SE CUMPLEN CIERTOS PLAZOS

NULIDADES - DEFINICIÓN



LA NULIDAD PROCESAL ES LA PRIVACIÓN DE EFECTOS IMPUTADA A LOS ACTOS DEL PROCESO QUE ADOLECEN DE ALGÚN VICIO EN SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y QUE POR ELLO CARECEN DE APTITUD PARA CUMPLIR EL FIN A QUE SE HALLEN DESTINADOS. (LINO PALACIO)

LA NULIDAD ES LA SANCIÓN POR LA CUAL LA LEY PRIVA A UN ACTO JURÍDICO DE LOS EFECTOS NORMALES CUANDO EN SU EJECUCIÓN NO SE GUARDARON LAS FORMAS PRESCRIPTAS POR LA LEY. (HUGO ALSINA)

Aclaración: el acto procesal es un acto jurídico. Es una relación de género (el acto jurídico) y especie (el acto procesal).

NULIDADES – EFECTOS



LA DECLARACIÓN DE NULIDAD PRIVA DE SUS EFECTOS JURÍCOS AL ACTO PROCESAL.

VUELVE LAS COSAS AL MISMO ESTADO QUE SE ENCONTRABAN ANTES DEL ACTO DECLARADO NULO.

- LA NULIDAD DEL ACTO NO IMPORTARÁ LA DE LOS ANTERIORES NI LA DE LOS SUCESIVOS QUE SEAN INDEPENDIENTES DE DICHO ACTO (174 CPCCN).

ACTO SUCESIVO: NO DEBE ENTENDERSE EL INMEDIATO POSTERIOR SINO EL QUE SEA UNA CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACTO DECLARADO NULO.

- LA NULIDAD DE UNA PARTE DEL ACTO NO AFECTARÁ A LAS DEMÁS PARTES QUE SEAN INDEPENDIENTES DE AQUELLA (174 CPCCN)

EJ: SI SE DECLARA NULA LA NOTIFICACION DE UNA DEMANDA POR “AMPLIACIÓN DE MONTO DE EXPENSAS” , NO ANULA LA ANTERIOR NOTIFICACIÓN.



NULIDADES - PRESUPUESTOS

CUATRO SON LOS **PRESUPUESTOS** QUE CONDICIONAN LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE UN ACTO PROCESAL, VALE DECIR QUE AUSENTE UNO DE ELLOS SE DESHECHA LA CUESTIÓN.

- EXISTENCIA DE UN **VICIO** EN ALGUNO DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES NO HABIENDOSE LOGRADO SU **FINALIDAD** (ART 169 CPCCN)
- DEMOSTRACIÓN DE **INTERÉS JURÍDICO** EN LA INVALIDACIÓN DEL ACTO. ESTO ES SEÑALAR EL PERJUICIO SUFRIDO (172 CPCCN).
- QUE LA NULIDAD **NO SEA IMPUTABLE** A QUIEN PIDE SU DECLARACIÓN (171 CPCCN)
- FALTA DE **CONVALIDACIÓN** DEL ACTO VICIADO (170 CPCCN)



NULIDADES – PRINCIPIO GENERAL - PRESUPUESTOS

PRINCIPIO GENERAL PARA DECLARAR UN ACTO NULO:

EL ACTO PROCESAL DEBE REVESTIR ALGUNA IRREGULARIDAD EN ALGUNA DE SUS FORMAS ESENCIALES POR LO QUE NO CUMPLIÓ CON SU FINALIDAD, Y PUSO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A ALGUNA DE LAS PARTES.

A SU VEZ, LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ESTA SUPEDITADA A LA PRESENCIA DE 4 **PRESUPUESTOS**:

- 1- QUE EXISTA UN VICIO ESENCIAL EN EL ACTO PROCESAL QUE HAYA IMPEDIDO CUMPLIR CON SU FINALIDAD (ART. 169 CPCCN)
- 2- QUE EL ACTO PROCESAL NO HAYA SIDO CONVALIDADO (170 CPCCN)
- 3- QUE EL VICIO NO SEA IMPUTABLE A QUIEN SOLICITA SU DECLARACIÓN (ART 171 CPCCN)
- 4- QUE QUIEN SOLICITA LA NULIDAD HAYA DEMOSTRADO SU INTERÉS JURÍDICO EN LA INVALIDACIÓN DEL ACTO, “PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA” (172 CPCCN)

NULIDADES – VIAS PARA SOLICITARLA



TRATANDOSE DE LA NULIDAD DEL ACTO DE NOTIFICACIÓN NUESTRO CODIGO DE PROCEDIMIENTOS (CPCCN) CONTEMPLA LA VIA DEL **INCIDENTE** PARA SOLIICITAR LA DECLARACIÓN DE NULIDAD (arts.175/187 CPCCN)

EL ACTO NOTIFICATORIO ES UN ACTO PROCESAL ´POR LO QUE TRAMITIRÁ SEGÚN LAS **REGLAS DEL INCIDENTE**. SÓLO HAY QUE TENER EN CUENTA QUE SIENDO LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN UN INSTRUMENTO PÚBLICO CON LA INTERVENCIÓN DE UN OFICIAL PÚBLICO, EL OFICIAL NOTIFICADOR, **EL “INCIDENTE DE NULIDAD” REVESTIRÁ LA FORMA DE LA “REDARGUCIÓN DE FALSEDAD” (ART. 395 CPCCN) SIGUIENDO LA NORMATIVA DEL INCIDENTE.**

NULIDADES – VIAS PARA SOLICITARLA



INCIDENTE DE NULIDAD

TODA CUESTIÓN QUE TENGA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DEL PLEITO, NO HALLÁNDOSE SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, TRAMITARÁ EN PIEZA SEPARADA, EN LA FORMA PRESCRIPTA POR LOS ARTS. 175/187 CPN – INCIDENTES -

ES LA ÚNICA VÍA ADECUADA PARA PLANTEAR LA NULIDAD DE CUALQUIER ACTO PROCESAL REALIZADO EN EL CURSO DE LA INSTANCIA.

SE PROMUEVE DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS CONTADOS DESDE QUE EL INTERESADO TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO VICIADO (170 CPN)

SI SE TRATA DE UNA REDARGUCIÓN DE FALSEDAD ESTE PLAZO SERÁ DE 10 DIAS (ART. 395 CPCCN)



NULIDADES – VIAS PARA SOLICITARLA

ASÍ COMO EL JUEZ PUEDE DECLARAR LA NULIDAD SIN SUSTANCIACION CUANDO EL VICIO FUESE MANIFIESTO (172 última parte). TAMBIÉN PUEDE RECHAZAR “in limine” EL INCIDENTE SI FUESE MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE (179 CPCCN).

LOS INCIDENTES NO SUSPENDERÁN LA PROSECUCIÓN DEL PRINCIPAL, A MENOS QUE LO DISPONGA EL CODIGO DE FORMA O QUE ASÍ LO RESUELVA EL JUEZ (176 CPCCN).

EL ESCRITO QUE PLANTEA EL INCIDENTE DEBE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADO EN LOS HECHOS Y EN EL DERECHO, OFRECIÉNDOSE TODA LA PRUEBA (178 CPCCN).